



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1993.**

En San Sebastián de los Reyes, Madrid, siendo las 19,00 horas del día 21 de diciembre de 1993, en el Salón de Sesiones y con la presencia de los veinticuatro miembros que de hecho componen en estos momentos la Corporación Municipal, el señor Alcalde convoca oralmente Pleno extraordinario y urgente para su inmediata celebración, con un único asunto a tratar: el de hacer una declaración institucional de todos los Grupos Políticos con representación en el Consistorio, junto con la propuesta de asignación a una de las vías públicas de la localidad del nombre de Maximiliano Puerro del Tell, Concejal y Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, recientemente fallecido.

La relación nominativa de los Concejales presentes es la siguiente:

Alcalde-Presidente:

D. José Luis Blanco Velasco

Concejales:

- D. Agustín Sacristán Peribáñez (PSOE)
- D. Luis Pérez Lara (PSOE)
- D. Angel Escribano Heras (PSOE)
- D. Fernando Hernández Calvo (PSOE)
- D<sup>a</sup> Teresa Colón Gámez (PSOE)
- D<sup>a</sup> Isabel Carrera Moro (PSOE)
- D. José Luis de la Hoz Pereira (PSOE)
- D. Pedro García Delgado (PSOE)
- D<sup>a</sup> María Josefa Aguado del Olmo (PP)
- D. Victor Matías Sánchez (PP)
- D<sup>a</sup> María Dolores de Diego Fernández (PP)
- D. Miguel Angel Montilla Soriano (PP)
- D. Francisco Rojas de la Peña (PP)
- D. José Antonio Vozmediano Redal (PP)
- D. Eugenio Vicente Andrés (PP)
- D<sup>a</sup> María del Mar Escudero Solórzano (PP)
- D. Angel Requena Fraile (IU)
- D<sup>a</sup> María Belén de Ves Rodríguez (IU)

8511010

Comunidad de Madrid  
Área y Recursos  
de las Entidades Locales

D. Enrique Vilches Arribas (IU)  
D. José Antonio Fernández Santín (IU)  
D. José Luis Gómez del Castillo (IU)  
D. Ramón Sanz Martínez (PRIM)  
D. Manuel Marfil Batista (PRIM)

Interventor:

D. Jesús Eladio Matesanz Matesanz

Secretario:

D. Enrique Seoane Horcajada

La Corporación acuerda, en primer lugar y por unanimidad, ratificar la urgencia de la convocatoria, conforme preceptúa el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación, se guarda un minuto de silencio en memoria del citado Concejal, por todas las personas asistentes.

Seguidamente, el Portavoz del Grupo Socialista, señor Pérez Lara, procede a dar lectura del escrito cuyo tenor literal es como sigue:

"El compromiso con la democracia y las libertades es un testimonio de lucha que algunos hombres y mujeres de este país pueden tener a gala. Hubo quien mantuvo además esta convicción hasta el final de su vida. Ejemplos de una existencia dedicada a la reivindicación de una sociedad más justa y solidaria.

Maximiliano Puerro del Tell. Cuando dejó su lucha contaba con 53 años de edad. Ya hacía 6 que militaba, con orgullo que el reconocía allí donde se encontraba, en el Partido Socialista Obrero Español. Y decía Brecht, "Quien lucha un día es bueno, quien lucha unos años es mejor, pero los que luchan toda la vida, esos son imprescindibles". No hay una frase que resuma con más propiedad y acierto su vida, una vida que sirvió para que hoy sus amigos le



dediquen un único adjetivo: "Por encima de todo, era un hombre bueno".

Una anécdota nos podría dar la clave de lo que supuso para él su entrega a las reivindicaciones sociales de sus vecinos. Maximiliano participaba en una manifestación cuyo fin, humilde y justo fin, era lograr que el Ayuntamiento dotase a "La Zaporra" de un servicio de autobuses. Maximiliano, Maxi para sus vecinos, fué detenido y encarcelado. Una suscripción popular fue la fuente donde surgió el dinero suficiente para devolver a Maxi la libertad, la libertad que tanto amaba y defendía también para su gente.

Quando comenzó su compromiso con el movimiento vecinal, allá en los difíciles años 60, en el barrio de "La Zaporra", aún se practicaban detenciones por la única razón de reivindicar la libertad y la democracia, una democracia que pasaba inexcusablemente por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Hoy, merced a esta libertad que se sostiene sobre las sólidas columnas de algunas vidas consumidas en un compromiso de lucha, los vecinos de San Sebastián de los Reyes, como tantos otros ciudadanos de los más dispersos lugares de España, pueden sentirse orgullosos de su barrio, de su ciudad, de su país.

Maximiliano Puerro estaba orgulloso de su ciudad y, como no, de su "Zaporra", en la que había puesto parte del alma con el fin de que sus vecinos pudiesen sentirse orgullosos del barrio y de la ciudad en la que vivían. Una ciudad que debe devolver en este momento el esfuerzo derrochado por este "Hombre Bueno", reconociendo más que nunca la labor de las gentes que ponen su esfuerzo y dieron su vida por San Sebastián de los Reyes, que hicieron del compromiso con sus vecinos un motivo esencial de su existencia.

Hoy de nuevo conviene recordar a Maximiliano, volver la vista atrás y recuperar, junto a él, a todos aquellos que no olvidaron nunca el valor de la justicia social. El futuro depende de que no perdamos la memoria.

[Visiblemente emocionado, hasta el punto de no

poder continuar su lectura, el señor Pérez Lara ha-  
ce entrega del escrito al Primer Teniente de Alcal-  
de, señor Sacristán Peribáñez, quien prosigue su  
lectura diciendo:]

Y qué mejor manera de mantener la memoria de Ma-  
ximiliano que bautizar a una de nuestras calles con  
su nombre. Por ello y a propuesta de los Grupos  
firmantes, se propone a este Pleno el cambio de de-  
nominación de la Avda. de Barcelona que pasará a  
llamarse Avenida de MAXIMILIANO PUERRO DEL TELL.-  
El Alcalde-Presidente: José Luis Blanco Velasco  
(firmado).- Portavoz del Partido Socialista Obrero  
Español: Luis Pérez Lara (firmado).- Portavoz del  
Partido Popular: María Josefa Aguado del Olmo (fir-  
mado).- Portavoz de Izquierda Unida: Angel Requena  
Fraile (firmado) y Portavoz del Partido Regionalista  
Independiente de Madrid: Ramón Sanz Martínez  
(Firmado)."

El Ayuntamiento Pleno, sin debate y por unanimi-  
dad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta  
anteriormente referida, por lo que, en consecuen-  
cia, la avenida de Barcelona pasará a llamarse ave-  
nida de Maximiliano Puerro del Tell.

Y no siendo otro el objeto de la presente se-  
sión, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada  
la sesión siendo las 19,10 horas del día indicado,  
extendiéndose la presente acta de cuyo contenido,  
como Secretario, doy fe.

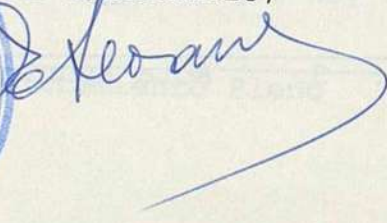
EL ALCALDE,

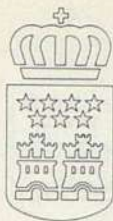


DILIGENCIA. Para acreditar que la presente sesión  
del Ayuntamiento Pleno, de 21 de diciembre de 1993,  
se ha transcrito en dos folios de la clase Actas y  
Resoluciones de las Entidades Locales, serie A, nú-  
meros 0191128 a 0191129.

San Sebastián de los Reyes, 28 de diciembre de  
1993.

EL SECRETARIO,





ACTA DE LA SESION EX-  
TRAORDINARIA DEL AYUNTA-  
MIENTO PLENO CELEBRADA EL  
DIA 21 DE DICIEMBRE DE  
1993.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José Luis Blanco Velasco

Concejales:

- D. Agustín Sacristán Peribáñez (PSOE)  
D. Luis Pérez Lara (PSOE)  
D. Angel Escribano Heras (PSOE)  
D. Fernando Hernández Calvo (PSOE)  
D<sup>a</sup> Teresa Colón Gámez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Isabel Carrera Moro (PSOE)  
D. José Luis de la Hoz Pereira (PSOE)  
D. Pedro García Delgado (PSOE)  
D<sup>a</sup> María Josefa Aguado del Olmo (PP)  
D. Victor Matías Sánchez (PP)  
D<sup>a</sup> María Dolores de Diego Fernández (PP)  
D. Francisco Rojas de la Peña (PP)  
D. José Antonio Vozmediano Redal (PP)  
D. Miguel Angel Montilla Soriano (PP)  
D. Eugenio Vicente Andrés (PP)  
D<sup>a</sup> María del Mar Escudero Solórzano (PP)  
D. Angel Requena Fraile (IU)  
D<sup>a</sup> María Belén de Ves Rodríguez (IU)  
D. Enrique Vilches Arribas (IU)  
D. José Antonio Fernández Santín (IU)  
D. José Luis Gómez del Castillo (IU)  
D. Ramón Sanz Martínez (PRIM)  
D. Manuel Marfil Batista (PRIM)

Interventor:

D. Jesús Eladio Matesanz Matesanz

Secretario:

D. Enrique Seoane Horcajada

En San Sebastián de los Reyes, Madrid, siendo

las 19,15 horas del día 21 de diciembre de 1993, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Luis Blanco Velasco, las personas arriba nominadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veinticuatro miembros de hecho y veinticinco de derecho.

Se trataron los siguientes asuntos:

**Nº 1. DAR CUENTA Y APROBAR, EN SU CASO, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**- Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 18 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobarlo íntegramente.

**Nº 2. P-6/92, PROPUESTA DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA NUMERO 22 DEL SECTOR FF.** Vistas las actuaciones del expediente de referencia, instado por D. Tomás Calle Donoso y otro, y conocido el dictamen de la Comisión Informativa del Area Técnica de 22 de los corrientes, en el que se propone corregir un error material habido en el texto del Estudio de Detalle de la Parcela 22 del Sector FF, puesto de manifiesto por el titular de la misma, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda rectificar el error material advertido en la página 3, punto 5 "Determinaciones del Planeamiento" de la Memoria del estudio de Detalle de la parcela nº 22 del Sector "FF", de forma tal que donde dice "Nº de plantas: 2 sobre rasante más semisótano" debe decir "tres plantas sobre rasante".

El presente acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio.

**Nº 3. P-1/92, PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL COTO DE PESADILLA, SECTOR 1-AA.** Examinadas las actuaciones del expediente referenciado, habidas tras la aprobación provisional de



dicho Plan Parcial, en particular el Acta de Compromisos suscrito entre la promotora de aquél, Inmobiliaria Urbis, S.A., y este Ayuntamiento con fecha 27 de mayo de 1993; no constando, la emisión del informe al que se refiere el artículo 116.c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por parte de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, a quién se dió traslado del expediente con fecha 21 de mayo de 1993 (número 5.346 de Salida); visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal del Area Técnica adoptado en sesión de 29 de noviembre asimismo del año en curso y de conformidad con lo que establecen los artículos 118.3.b) y 124 del Real Decreto Legislativo citado, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor (PSOE y PP), dos en contra (PRIM) y cinco abstenciones (IU) y cumpliéndose el requisito del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO. Estimar la alegación deducida por D. José Montoya Martínez, actuando en representación de Pfizer, S.A. y Binesa-Bioquímica Industrial Española, S.A., de acuerdo con el informe emitido por el Arquitecto Municipal, número 2.161 de 10 de septiembre de 1992, en los mismos términos en que fue estimada la alegación deducida por dichas entidades a la modificación 1/89 del Plan General de Ordenación de San Sebastián de los Reyes y, por tanto, exclusivamente en lo atinente a la eventual ejecución del nudo de acceso (actuación 1C) de forma subterránea, si al momento de ejecución ello resultare técnica y económicamente viable de acuerdo con los criterios que en tal sentido establezca la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

SEGUNDO. Desestimar la alegación de las referidas entidades en cuanto se opone a la ejecución del nudo de acceso (actuación 1C), ya que ello constituye una determinación del Plan General y no del Plan Parcial que tan sólo recoge la previsión de aquél.

TERCERO. Desestimar igualmente la alegación deducida por D. Francisco Hernandez Soriano, que actúa en representación de la Real Sociedad Hípica



Española Club de Campo, S.A., toda vez que la variación solicitada de la línea de delimitación de las zonas de ordenación 101 y 102 y del vial que las separa constituye una determinación obligatoria del Plan General, que no puede modificarse por instrumento de inferior rango (artículo 83.1 Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio).

CUARTO. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 1-AA, definido en el plano 3.2 de la modificación 1/89 del Plan General de Ordenación de San Sebastián de los Reyes para la zona del Coto Pesadilla, conforme al proyecto redactado por los arquitectos Sres. Arrechea Fuster y Arranz Merino, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el 27 de diciembre de 1991 y documentación complementaria anexa, visada por dicho Colegio el 20 de marzo de 1992.

QUINTO. De acuerdo con lo resuelto por el Pleno corporativo en sesión de 23 de abril de 1992 y en vista del informe 1.673, de fecha 18 de junio de 1992, emitido por el Arquitecto Municipal, se modifica el plan de etapas del Plan Parcial, con objeto de ajustarlo a lo establecido en el artículo 3.1 de la ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Comunidad de Madrid, estableciéndose en consecuencia los siguientes plazos:



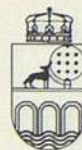
1º. Por tratarse de propietario único no se fija plazo para presentación de proyecto de Bases y Estatutos.

2º. Presentación del Proyecto de Compensación: 9 meses a contar desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

3º. Presentación del Proyecto de Urbanización: 12 meses a contar desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

4º. Terminación de las obras de urbanización: 21 meses desde la aprobación del Proyecto de Urbanización.

5º. Solicitud de recepción provisional de obras de urbanización: 24 meses a contar desde la aprobación del proyecto de urbanización.



6º. Iniciación de la edificación: 6 meses desde la recepción provisional de obras de urbanización.

SEXTO. Publicar los anteriores acuerdos junto con el texto íntegro de las Ordenanzas del presente Plan Parcial en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

SEPTIMO. Notificar estos acuerdos a todos los interesados afectados y a cuantos hubieren comparecido en el expediente.

OCTAVO. Facultar al Alcalde para adoptar cuantas disposiciones procedan en orden a la ejecución y cumplimiento de los precedentes acuerdos.

NOVENO. En consecuencia con cuanto antecede, se acuerda la desestimación de la petición formulada por la representación legal de Inmobiliaria Urbis, S.A. en el sentido de prorrogar el plazo fijado para aprobación provisional del Plan Parcial del Sector 1-AA, en consideración a que, atendido el interés general, procede aceptar el Acta de Compromisos propuesta por Inmobiliaria Urbis, S.A., con objeto de que, a la mayor brevedad y dentro de los plazos previstos, se proceda a la ejecución de los sistemas generales, sin perjuicio de que, eventualmente y por el procedimiento establecido, puedan modificarse los usos objeto de dicho Plan Parcial.

Nº 4. JC. 2/93, PROPUESTA DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL ALQUILER, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE JUEGOS INFANTILES. Dada cuenta de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Obras y Servicios, de fecha 26 de noviembre último que, literalmente transcrita, dice:

"Con fecha 17 de noviembre de 1993, he recibido informe del Jefe de Compras y Mantenimiento de Instalaciones de este Ayuntamiento en el que me informa del incumplimiento de la cláusula IV del pliego de condiciones que rige el contrato de alquiler de juegos infantiles en diez puntos de la localidad, suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa Plastic-Omnium, S.A.



Según establece la citada cláusula IV del pliego, los juegos hubieran debido estar colocados en sus emplazamientos en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación, que fue el día 3 de junio, fecha en que se constituyó la fianza definitiva. Por ello, la totalidad de los juegos deberían haber estado instalados como máximo el día 4 de julio.

Cuatro de los emplazamientos no estaban equipados en esa fecha (Parque San Sebastián y Parque de la Avda. de España), quedaron instalados el siguiente 5 de julio (lunes). Los juegos a instalar en el Parque de la Avda. de los Reyes Católicos no pudieron ser instalados al no haber retirado la empresa Tebasa los metálicos allí existentes hasta el siguiente 14 de julio.

En cuanto a los elementos modelo Ludiform a instalar en el Parque de La Marina (Recinto Ferial), desde esta Tenencia de Alcaldía se ordenó al contratista la no instalación de los elementos hasta que terminasen las Fiestas para no tener que montar y desmontar el juego en un plazo tan corto de tiempo.

Desde el día 1 de septiembre, el espacio del recinto Ferial quedó a disposición del adjudicatario, sin que éste, hasta el 2 de noviembre diese por terminado la instalación del juego. Esta demora incumple lo establecido en la aludida cláusula IV del pliego en 57 días (si dejamos del 1 al 5 de septiembre como plazo de instalación lógico), sancionables con 5.000 pesetas diarias. Por consiguiente, he resuelto proponer al Ayuntamiento Pleno, por ser el órgano competente que, al haber autorizado el contrato tiene facultades para sancionar su incumplimiento (artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado en relación con el 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Incoar expediente sancionador contra Plastic-Omnium, S.A. por incumplimiento de contrato y designar instructor del mismo a D. Emilio Esteban Gordo y Secretaria a Dª Catalina González González.

2º. Notificar, a tenor de lo dispuesto en los



artículos 29, 35 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 285 de 27-11-92), a Plastic-Omnium, S.A., quien podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días."

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen de la Comisión Informativa del Area Económico-Financiera de 30 de noviembre último, por unanimidad, toma el acuerdo de aprobar la propuesta arriba transcrita.

Nº 5. CON. 56/89, PROPUESTA SOBRE CONTRATOS DE CESION AL CONCESIONARIO DEL APARCAMIENTO DE LA CALLE JUAN XXIII. Al amparo del artículo 139 y del 142.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/92, de 26 de noviembre, PROYESCO, S.L., mediante escrito presentado en el Ayuntamiento el 4-6-93, nº 7547, formula reclamación de daños por incumplimiento de la concesión administrativa de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en la calle Juan XXIII, Silvio Abad y Dos de Mayo acordada por el Pleno de 13 de marzo de 1990, a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada de Aparcamientos "V Centenario", solidaria con PROYESCO, S.L.

La reclamación trae causa, según afirma PROYESCO, S.L., en la negativa del Ayuntamiento de regularizar urbanísticamente los locales comerciales construidos en el edificio del aparcamiento conforme el proyecto de construcción aprobado por resolución plenaria de 7 de noviembre de 1989.

Solicitado informe de los Servicios Técnicos Municipales en orden al aprovechamiento urbanístico de los locales, el Arquitecto Municipal lo evacua con fecha 16-6-93 (nº 2567), manifestando que los locales se emplazan en la zona de ordenación nº 40 de la calle Silvio Abad en la que sólo es posible autorización de dotaciones comerciales en kiosko (libros, aguaducho, flores...), condiciones que no han variado desde que se autorizó la concesión administrativa.

Por su parte, la Sección de Contratación, emite informe al respecto con fecha 24 de junio de 1993, en donde se dice textualmente cuanto sigue:

""I.- LAS BASES DE LA CONCESION.- Fueron redac-

tadas por el concesionario de forma análoga a las que rigieron la concesión de los restantes aparcamientos subterráneos (Parque San Pancracio, Parque del Pilar, Parque de la Marina y Avda. de España) pero con una salvedad al tratarse de edificio mixto de plazas de garaje y locales comerciales: "El acceso a los locales comerciales vendrá determinado por los usos a desarrollar en el centro, que se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento" (cláusula 7ª).

Este régimen especial también se repite en la cláusula 6ª, Deberes y Facultades del Concesionario, al establecerse: "Para la transmisión de los derechos correspondientes a los locales comerciales se tendrá en consideración los usos a desarrollar, que serán complementarios o cubrirán déficits de la zona de ubicación del centro".

Con la redacción de ambos apartados, que el Ayuntamiento aceptó, se conseguía no subordinar la adjudicación de la concesión a la fijación de los usos de los locales, toda vez que esta ausencia de concreción, ni debía constituir obstáculo a la construcción del aparcamiento, ni impedir la satisfacción urgente de los problemas derivados de las dificultades de estacionamiento de vehículos.

II.- EL ACUERDO Y EL CONTRATO DE LA CONCESION.- En él se dice (apartado 4º, segundo párrafo), lo siguiente: "Ha de reseñarse, como el propio licitador hace en su escrito de 1 de febrero de 1990 que, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, la explotación de los locales comerciales será pactada posteriormente entre el adjudicatario y el Ayuntamiento".

En el contrato (cláusula 2ª final) se apunta: "El precio de los locales comerciales se fija, a título orientativo, en 150.000,- ptas. por metro cuadrado, toda vez que esta aportación habrá de determinarse de común acuerdo con el Ayuntamiento".

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La razón de esta cláusula estriba en que los precios de cesión de uso del inmueble deben constituir el factor más relevante de la relación con-



tractual porque lo que se premia es el mayor sacrificio económico del concesionario en beneficio de los usuarios. Esto es, de no existir tal cláusula y el correspondiente control municipal, la construcción del edificio dejaría de tener una finalidad social llegando al absurdo de que fuera el propio Ayuntamiento quien promocionare la especulación con bienes de dominio público. Y lo que tampoco puede ocurrir es que un empresario tenga la genial idea de atender las necesidades de un colectivo minoritario y selecto en detrimento del resto de los vecinos de San Sebastián de los Reyes y con cargo a unos ingresos obtenidos y fijados por el libre juego de la oferta y la demanda, transigiendo con bienes del patrimonio de la Entidad Municipal que solo compete al Pleno (art. 70,14 del R.O.F.).

De todo lo aquí expuesto deben subrayarse dos ideas:

1º.- Las posibles actividades comerciales a desarrollar en el aparcamiento ni estaban definidas, ni podían estarlo porque ello implicaría contravención del planeamiento que sigue, en la actualidad, sin consentir el uso comercial de los locales, tal y como afirma el Arquitecto Municipal, y

2º.- El uso comercial de los locales como mera expectativa - no podía ser otro -, habrá de pactarse con el Ayuntamiento, naturalmente, cuando las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes así lo permitan.

Es decir, parte de los efectos del contrato de la concesión administrativa dependen del cumplimiento de esta condición: "Las ordenanzas municipales deben autorizar el uso comercial de los locales", lo que ni depende exclusivamente de la voluntad del Ayuntamiento (si así fuera, la cláusula sería nula, véase artículo 1.115 del Código Civil), ni el cumplimiento de la condición fue sometido a plazo alguno.

Puede ocurrir que haya existido error al determinar la naturaleza de la prestación o sobre la sustancia de la cosa que fue objeto del contrato, pues debió pensarse que los locales proyectados podían destinarse a usos comerciales sin contravenir

el planeamiento; ello nos llevaría invalidar el consentimiento prestado ( artículo 1265 y 1266 del Código Civil) pero nunca esta solución puede fundamentar el derecho a la indemnización que autoriza el artículo 139 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, dado que no estamos en presencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, pues por tal ha de entenderse el hacer o actuar de la Administración como acto de gestión pública conforme tiene declarado nuestro más alto Tribunal y tampoco se trata de un daño causado a un tercero durante la ejecución de un contrato. Para mayor comprensión basta la lectura del artículo 6 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial que dice:

"En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo".

A nuestro juicio, tanto el Ayuntamiento como el concesionario deberán solidarizarse para conseguir la aprobación de la utilidad comercial de los locales construidos, pues a ambos perjudica el que no puedan beneficiarse de la cesión del uso, de la percepción del canon y de la bondad de la reversión, pero debe rechazarse enérgicamente que el concesionario ponga en tela de juicio la buena fe de la Corporación demostrada al aprobar el mismo proyecto que el concesionario presentó, y que se sometió a la información pública sin que se formularan reclamaciones, y pretenda repercutirla unos perjuicios derivados de unas expectativas frustradas meritando el incumplimiento del contrato de la concesión, que no demuestra, porque no existe, pero que si así fuera, para que la acción indemnizatoria prosperase, requiere probar que el Ayuntamiento ha incurrido en dolo, dado que en caso de buena fe, según el artículo 1.107 del Código Civil, solo se responde de los daños y perjuicios previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación, no existiendo en el contrato de la concesión, cláusula alguna que haga referencia al par-



ricular.""

Por otra parte, en conexión con el asunto que nos ocupa está la reclamación presentada en el Ayuntamiento por D. Luis Jesús Rubio Sanz el 14-12-93, registrada de entrada con el nº 18039 que denuncia infracción de las normas del Plan General de Ordenación Urbana con la construcción del aparcamiento en la calle Silvio Abad y la que es preciso resolver obligatoriamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mediante dicho escrito se exigen responsabilidades a la Administración por consentir la realización de obras no autorizadas por las Ordenanzas Municipales.

Pues bien, a este respecto debe ponerse en conocimiento del interesado que el Ayuntamiento sólo ha autorizado la construcción del edificio donde figuran locales con fines presumiblemente comerciales, pero nunca el ejercicio de actividades comerciales contrarias a dicho Plan General de Ordenación Urbana y, en particular, a la norma 40.

El artículo 242 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 22 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo sujeta a licencia tanto la edificación como el uso de obra de nueva planta sin que la una prejuzgue la expedición de la otra, pues esta última nunca podrá concederse si existe disconformidad con la legislación vigente (art. 250 de la Ley del Suelo) lo que tampoco impide, si así concierne a los intereses municipales, acomodar la legislación a la realidad.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área Económica-financiera, de 30 de noviembre del actual, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acuerda:

1º.- Desestimar la reclamación de indemnización presentada por D. José María Arconada Pajares, en nombre y representación de PROYESCO, S.L., por no existir relación de causalidad entre las lesiones que dice haber sufrido y el funcionamiento de un

servicio público, conforme ha quedado expuesto en el informe de la Sección de Contratación arriba transcrito.

2º.- Contestar a D. Luis Jesús Rubio Sanz que no existe la infracción de las normas del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes con la construcción del aparcamiento de la calle Silvio Abad ya que, como ha quedado reflejado más arriba, el Ayuntamiento sólo ha autorizado la construcción del edificio donde figuran locales con fines presumiblemente comerciales pero nunca el ejercicio de actividades comerciales contrarias al Plan General de Ordenación Urbana y, en particular, a la norma 40.

Recuérdese el artículo 242 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo sujeta a licencia tanto la edificación como el uso de obra de nueva planta, sin que la una prejuzgue la expedición de la otra, pues esta última nunca podrá concederse si existe disconformidad con la legislación vigente (artículo 250 del Texto Refundido) lo que tampoco impide, si así concierne a los intereses municipales, acomodar la legislación a la realidad.

**Nº 6. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS EN LOS NUEVOS SECTORES.** Vistas las actuaciones del expediente epigrafiado, se producen las siguientes intervenciones:

**Sr. Requena Fraile (IU):** Creemos que es necesaria una explicación sobre la última propuesta porque parece ser que estos servicios no se empezarán a prestar hasta primeros de marzo por razones técnicas, por lo cual hay una rebaja prevista. Pero el resto de las condiciones parece ser que se mantienen y, desde nuestro punto de vista, este contrato alcanza ya la importante cifra de 410 millones de pesetas para el año 1994. Nos parece que es prácticamente todo lo que obtiene este municipio por el principal impuesto, que es el Impuesto de Bienes Inmuebles. Nos parece que la cuantía a la que se ha llegado ya requiere una renegociación por parte de este Ayuntamiento. Nos gustaría saber si se han hecho estudios comparativos de costes por-



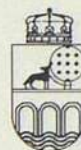
que, en tanto no tengamos una información más fiable sobre el coste financiero que puede suponer para este municipio ese servicio, en las condiciones que se está manteniendo, con sus sucesivas ampliaciones, nos parece que está llegando a un punto muy importante como para que no nos dediquemos a pensar en que si estamos en la mejor vía. Entonces, el hecho de haber empezado con un contrato que ya lleva cuatro ampliaciones, unas veces por extensión del territorio y otras veces por extensión del servicio a los días festivos o a los fines de semana, que fueron las sucesivas ampliaciones que se han ido haciendo, nos parece que nuestro Grupo, en tanto no tenga más información que pueda hacer que realmente consideremos que esta sea la propuesta óptima, nuestro Grupo se va a abstener. Sabemos que estamos vinculados a este contrato hasta el año 1997, pero estamos vinculados de acuerdo con los contratos iniciales y con las sucesivas ampliaciones. Consideramos que el hecho de que renovemos en un sector muy importante de nuestro municipio, tanto en extensión como en número de habitantes, debe de servir para que esas condiciones nuevas supongan una mejora por factor de escala sobre el contrato inicial. Entonces, el haber alcanzado esta cifra de 410 millones de pesetas nos parece que ya es preocupante en la situación económica actual del Ayuntamiento. Por tanto, reitero mi pregunta inicial que si va a haber un informe adicional sobre qué es lo que va a suponer realmente en el año 1994 y si se han hecho estudios comparativos. El estudio con respecto al Ayuntamiento vecino de Alcobendas, puesto que es la misma empresa, también nos debe hacer pensar en el factor escala de dos municipios; dos municipios negocian conjuntamente muchísimo mejor. Estas son las reflexiones que quería hacer nuestro Grupo. En tanto no tengamos datos que nos confirmen que estamos por el buen camino nuestro Grupo en este punto se va a abstener. Tampoco puede votar en contra porque considera que tampoco se puede de dejar de prestar un servicio de limpieza viaria y recogida de basuras a los nuevos vecinos o estarlos prestando en las condiciones actuales, que es menoscabo del resto de los vecinos de la población de San Sebastián de los Reyes. Por tanto, nos mantenemos en esa postura de abstención.

Sra. Aguado del Olmo (PP): Nosotros queremos que

se nos informe de cómo han quedado las negociaciones porque está modificado el informe técnico de Intervención. Por otro lado, deducir de las palabras del señor Requena que tiene razón: la retirada de las tasas del servicio de recogida de la basura fué un invento - hay que decirlo, socialista - después de lo del famoso 3 por 100. Y esto nos lleva a que toda la recaudación que se haga por Contribución Urbana vaya dedicada a este menester. Por supuesto que hay que recoger la basura y limpiar las calles de todos los ciudadanos. Nosotros quisiéramos, antes de tomar una decisión respecto al voto, que se nos explique esa modificación que ha habido, derivada del informe de Intervención.

**Sr. Presidente:** Gracias. No obstante, respecto al invento que usted manifiesta, le puedo decir que el Pleno por unanimidad aprobó retirar las tasas. Por consiguiente, es un invento acogido, de alguna manera, por todos los Grupos.

**Sr. Pérez Lara (PSOE):** En cuanto a los datos comparativos con otros municipios, este Ayuntamiento siempre los hace. Como decía el señor Requena, tenemos un compromiso con la empresa adjudicataria y, naturalmente, que tendremos muy en cuenta, en situaciones parecidas a la nuestra, los costos que se realizan para, si fuera necesario, modificar esa situación. En cuanto a los costos de 1994, como las modificaciones que se proponen sólo contarían a partir del mes de marzo, los costos, si no he echado mal las cuentas, serían no los que han visto en el expediente sino, creo, que 46 millones de pesetas, para lo cual hay consignación suficiente. Porque no habría que empezar hasta el mes de marzo. Evidentemente, nosotros también estamos preocupados por esa situación, pero consideramos que, como acaba de decir la Portavoz del PP, los nuevos barrios -fué algo que creo que manifestamos todos en el último Pleno donde se trató este tema- tienen que ser atendidos por este Ayuntamiento de la misma manera que el resto del municipio. Por lo tanto, cabe introducir una modificación de esta naturaleza. Se hace en los costos que consideramos que son mínimos y que la empresa ha manifestado en las negociaciones que hemos tenido con ella. Y, naturalmente, cuando llegue el momento de cumplir el contrato que tenemos con la empresa será el momento de estudiar



esa nueva situación y ver lo que más conviene a este municipio.

**Sr. Presidente:** Señor Interventor, ¿puede aclarar algo más de las últimas conversaciones con la empresa?

**Sr. Interventor:** El costo inicial que oferta la empresa para el año completo serían 55.882.000 pesetas a precio de 1993. Es decir, estaría sujeto a revisión de precios, conforme a la fórmula polinómica existente en el contrato, para 1994. Ahora bien, por dificultades técnicas, tanto de material como de dotación humana, que se expresa en la oferta, sólo pueden estar disponibles, cuando menos, el 1 de marzo de 1994, con lo cual el coste a soportar en el presente año, sin revisión, sería 46.568.000 pesetas. Con lo cual, dada la consignación que tenemos ahora de 390.000.000 de pesetas y el canon actual de 341.000.000 de pesetas, podría ser asumido dentro de los créditos presupuestarios. Ello no obstante, en la redacción del Presupuesto de 1994 habrá de tenerse en cuenta el impacto que tengan las revisiones de precios, tanto sobre el contrato inicial como en esta ampliación, si se aprobara. Por otro lado, existe otra partida de 4.800.000 pesetas (imputación de medios comunes) que se debe a un contrato de prestación de servicios que, a su vez, realizará la empresa concesionaria para la implantación de un mecánico más y refuerzo del personal administrativo; se ha utilizado esta fórmula para evitar recargas en el precio derivadas de la contratación de personal fijo, porque se va a compartir este personal con el Ayuntamiento de Alcobendas.

Concluido el debate, vistos los informe emitidos por la Jefatura de la Sección de Contratación e Intervención de Fondos, de 30 de noviembre y 16 de diciembre, ambos del actual, respectivamente, así como el dictamen de la Comisión Informativa del Area Económica-financiera, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor (PSOE y PP), ninguno en contra y siete abstenciones (IU y PRIM), acuerda:

1º.- Aprobar la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de basuras de R.S.U. en las



condiciones ofertadas por CESPAS, S.A. el 26 de noviembre de 1993, (escrito nº 14.487) durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1994 al 31 de diciembre de dicho año, a los Sectores AA, BB, CC, EE y FF, a los viales Avda. de Aragón, C/ Guipúzcoa, C/ Baleares, Paseo Baleares y a los tramos de los viales de Avda. Reyes Católicos, Avda. de la Sierra y Avda. de Madrid, que se describen en dicha oferta.

2º.- Aprobar el gasto de 46.568.972,- ptas. habilitando, si es preciso, los créditos que procedan conforme indique la Intervención Municipal.

3º.- Adjudicar a CESPAS, S.A. el contrato de ampliación del servicio reseñado en el punto 1º en el precio de 46.568.972,- ptas. (IVA incluido), conforme a las prescripciones técnicas del Proyecto y Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigen la limpieza viaria y recogida de basuras, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 7 de junio de 1989 que el concesionario declara conocer y aceptar según contrato suscrito con la Alcaldía-presidencia el 7 de mayo de 1990.

4º.- Comunicar al concesionario que en el plazo de 15 días deberá constituir en la Depositaria Municipal la garantía de 1.862.758,- ptas. y formalizar el correspondiente contrato administrativo y, asimismo, que la facturación conforme a los precios aprobados, deberá ajustarse a los medios materiales y humanos que requieran la puesta en marcha del servicio a los distintos sectores objeto de ampliación.

**Nº 7. ENAJENACION POR VENTA DIRECTA DE LA PARCELA SOBRANTE, PROPIEDAD MUNICIPAL, SITA EN LA CALLE DAMIAN SANCHEZ LOPEZ CON VUELTA A LA CALLE CANALEJAS.** Dada cuenta del informe de la Jefatura de la Sección de Asuntos Generales de fecha 25 de noviembre último, que literalmente transcrito dice:

"En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 113 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 25 de noviembre de





1993, el Técnico que suscribe señala:

1º. Que el Ayuntamiento es dueño de una parcela sobrante de 37,80 m<sup>2</sup> sita en la calle Damián Sánchez López con vuelta a calle Canalejas de esta localidad, consecuencia de la actual alineación oficial que ha englobado parte de viales.

2º. La parcela cuyos linderos son, según informe de los Servicios Técnicos Municipales:

- Al Norte, con calle Damián Sánchez López en línea recta de 18,80 metros.

- Al Sur, con parcela propiedad de D. Felipe García González y D. Félix Crespo Herranz en línea recta de 19 metros, y con la finca de D. Miguel Díaz Cortijo en línea recta de 1 metro.

- Al Este, con calle Canalejas en línea quebrada de 3 y 13,45 metros.

- Al Oeste, con parcela propiedad de D. Felipe García González y D. Félix Crespo Herranz en línea recta de 14,90 metros, y con la finca de D. Francisco Tembrado Ruiz en línea recta de 0,90 metros.

Es, según informe del Arquitecto Municipal, una parcela sobrante y en ella se dan los requisitos del artículo 7.2 del Reglamento de Bienes, es decir, porción de terreno propiedad del Ayuntamiento que, por su reducida extensión o forma irregular, no es susceptible de edificación ni de uso adecuado, ya que sus dimensiones, como se ha señalado anteriormente, son inferiores a las mínimas.

3º. No es necesario expediente en el que se acredite la legalidad y oportunidad de la alteración de la calificación jurídica toda vez que se cumple la excepción del artículo 81.2.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 8.4.a) del Reglamento de Bienes, ya que se produce automáticamente por la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

4º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del tan mencionado Reglamento, que recoge que las parcelas sobrantes sean enajenadas por venta

directa a propietarios colindantes, se efectuará la enajenación directa.

Ahora bien, aunque hay tres fincas colindantes, la enajenación se debe efectuar a aquellos propietarios a los que suponga una posibilidad de edificación y utilidad, caso que no se da en los colindantes D. Miguel Díaz Cornejo (pues linda sólo en 1 metro) y D. Francisco Tembrado Ruiz (0,90 metros). A mayor abundamiento, el artículo 115.2 indica "si fueran varios los propietarios colindantes, la venta se hará de forma que las parcelas resultantes se ajusten al más racional criterio de ordenación del suelo", hecho que se da si se vende sólo a los señores Felipe García González y Félix Crespo Herranz (19 y 14,90 metros), pero que resulta irrelevante, en caso de venta prorrateada, en los otros dos colindantes.

5º. La valoración de la tan mentada parcela es de 409.449 pesetas, más IVA, según informe del Arquitecto Municipal de 18 de octubre de 1993, debiéndose comunicar dicha valoración a los señores García y Crespo ofreciéndoles la adquisición de la parcela.

6º. Al ser el importe de la parcela inferior al 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de esta Corporación, no es preceptiva la autorización de la Comunidad Autónoma (artículo 109 del Reglamento) y al ser, asimismo, inferior al 10% de dichos recursos, no es tampoco exigible el quorum especial para la adopción del acuerdo (artículo 114 del citado Reglamento), si bien se debe dar cuenta a la Comunidad de Madrid de la enajenación.

En consecuencia, la enajenación por venta directa de la referida parcela a los colindantes D. Felipe García González y D. Félix Crespo Arranz (Navacres) se ajusta a la legalidad, debiéndose requerir al efecto a los referidos colindantes."

A la vista de cuanto antecede y de la petición formulada por dichos interesados, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa del Área Económico-Financiera, y al amparo de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 13722/1986, de 13 de



junio, por unanimidad, acuerda:

1º.- Adjudicar en venta directa a D. Felipe García González y a D. Félix Crespo Herranz, por mitades indivisas en su calidad de copropietarios de terreno colindante, una parcela sobrante de 37,80 m<sup>2</sup> sita en la calle Damián Sánchez López con vuelta a la calle Canalejas, de esta localidad, en el precio de 409.449,- ptas. más el IVA correspondiente.

Dicha parcela tiene los siguientes linderos:

- Al Norte con la calle Damián Sánchez López en línea recta de 18,80 metros.
- Al Sur con parcela propiedad de D. Felipe García González y D. Félix Crespo Herranz en línea recta de 19 metros, y con finca de D. Miguel Díaz Cortijo en línea recta de 1 metro.
- Al Este, con calle Canalejas en línea quebrada de 3 metros y 13,45 metros.
- Al Oeste con parcela propiedad de D. Felipe García González y D. Félix Crespo Herranz en línea recta de 14,90 metros, y con finca de D. Francisco Tembrado Ruiz en línea recta de 0,90 metros.

2º.- Comunicar esta enajenación al órgano competente de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3º.- Deducir testimonio para constancia en el expediente OB 433/93, seguido en la Sección municipal de licencias.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente en orden a la ejecución de estos acuerdos y, en especial, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública correspondiente y cuantos otros documentos se precisaren.

**Nº 8. PROPUESTA DE FORMULACION DE RECURSO FRENTE A LA DESESTIMACION DE LA ALZADA INTERPUESTA CONTRA LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1990 Y 1991.**

Por acuerdo de este Pleno, adoptado en sesión de 15 de julio de 1993, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes interpuso recurso de alzada (recurso ordinario) ante el Ministerio de Economía y Hacienda por disconformidad con las liquidaciones definitivas en la Participación del Municipio en los Tributos del Estado, correspondientes a los ejercicios de 1990 y 1991.

Dicho Ministerio desestimó el recurso citado en virtud de Resolución del Subsecretario de fecha 26 de octubre de 1993, la cual tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 4 de noviembre asimismo del actual, bajo el número 13.418 del Registro General de Entrada.

A raíz de ello, se recabó dictamen previo del Servicio Jurídico Municipal, el cual lo emitió con fecha 22 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área Económico-Financiera, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, designando Procurador a D. Roberto P. Granizo Palomeque, asistido por los Letrados Consistoriales D. Julio Morales Villegas o D<sup>a</sup> María Luisa Calle Olmos, indistintamente.

**Nº 9. DAR CUENTA DE LA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA LA APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, A EFECTOS DE ADOPCION DEL ACUERDO QUE PROCEDA.** Se procede a dar cuenta del escrito nº 15.023 de Entrada, de 13 de diciembre actual, que remite la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, en tiempo y forma contra la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 28 de octubre de 1993.

Se producen, a continuación, las siguientes intervenciones:

**Sr. Sanz Martínez (PRIM):** Nosotros nos vamos a abstener por coherencia, puesto que en el último



Pleno donde fué aprobado no participamos; de todos es sabido que abandonamos la sala. Por tanto, como no participamos ni en el sí ni en el no, repito que, por coherencia, nos vamos a abstener.

**Sra. Aguado del Olmo (PP):** Nuestro Grupo en la Comisión ya propuso, precisamente, lo que ahora nos ha venido a pedir la Cámara de Comercio: que se congelara el Impuesto; no que se congelara, sino que se quedara con el 1,3 que había el año anterior. Por otro, estamos de acuerdo con la Cámara de Comercio y en el informe se recoge una de las cosas que voy a leer: "Respecto de la solicitud de reducción en los repetidos coeficiente e índices de la Ordenanza, es de señalar que tal reducción originaría una disminución en el volumen de recursos económicos y nos llevaría a un incremento mayor en otros tributos". Nosotros no estamos de acuerdo con esto porque, en cualquier caso, no son precisamente los empresarios los que en estos momentos tengan que costear todos los gastos que tengamos los Ayuntamientos. Nuestro Grupo, por eso, va a votar a favor del recurso planteado por la Cámara de Comercio y estamos en contra del informe que se ha presentado a este Pleno.

**Sr. Pérez Lara (PSOE):** Brevemente, decir que me parece muy bien que la Cámara de Comercio haga una circular para todos los Ayuntamientos; probablemente en algunos, eso sea absolutamente razonable, no lo sé, pero en el de San Sebastián de los Reyes la prudencia que esta Corporación ha tenido en tratar este Impuesto y la respuesta que han dado nuestros convecinos dice bastante en contra de la aplicación de esa circular a nuestro municipio. Yo creo que no se trata de cargar sobre nadie ningún costo, se trata de que quede al menos como está. Tampoco los trabajadores están ahora en condiciones de soportar una carga mayor. Por lo tanto, nuestro Grupo no va a apoyar esas alegaciones.

**Sra. Aguado del Olmo (PP):** Quiero puntualizar una cosa: que paguen los empresarios el Impuesto de Actividades Económicas no significa que estén de acuerdo con él. Una cosa es que ellos sean conscientes de lo que tienen que hacer, en este caso pagar, y otra cosa es que estén de acuerdo o no con el Impuesto que estamos debatiendo.

de todos  
D. COM.  
regis

Sr. Pérez Lara (PSOE): También una puntualización: ¿quién está de acuerdo con los Impuestos?.

Concluidas esas intervenciones, y

RESULTANDO que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid ostenta la condición de interesado, a efectos de reclamaciones, en el asunto que nos ocupa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

RESULTANDO que se muestra disconformidad con el incremento del 1,3 al 1,35 para 1994 en el coeficiente único de población, debido a la difícil situación económica del comercio y la industria en la Comunidad de Madrid; además, se solicita la reducción de los coeficientes único y de situación del Impuesto.

CONSIDERANDO que esta Corporación, en virtud de los principios de autonomía y suficiencia financiera consagrados en nuestra Constitución y dentro de los máximos previstos en los artículos 88 y 89 de la citada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el coeficiente e índices reflejados en la citada Ordenanza Fiscal.

Respecto de la solicitud de reducción en los repetidos coeficiente e índices de la Ordenanza, es de señalar que tal reducción originaría una disminución en el volumen de recursos económicos y nos llevaría a un incremento mayor en otros tributos y precios públicos, dadas las necesidades presupuestarias del Ayuntamiento con la consiguiente sobrecarga fiscal en otros contribuyentes siendo, por otra parte, necesario hacer constar que desde la implantación del Impuesto de Actividades Económicas en la localidad, 1994 es el primer ejercicio en que se revisa al alza y ello da prueba de la especial sensibilidad y consideración, dada la problemática del Impuesto que esta Administración viene observando para con las actividades empresariales, profesionales y artísticas radicadas en San Sebastián de los Reyes.

VISTO el informe de la Jefatura de la Sección de Hacienda y el dictamen de la Comisión Informativa



del Area Económico-Financiera emitidos al respecto, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (PSOE e IU), ocho en contra (PP) y dos abstenciones (PRIM) y cumpliéndose el requisito del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda:

1º. Desestimar la reclamación presentada por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid contra la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º. Aprobar definitivamente la modificación de la repetida Ordenanza tal y como fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 1993.

3º. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la tantas veces citada Ley 39/1988, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses (artículo 19.1 de la Ley de Haciendas Locales).

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión siendo las 19,25 horas del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,



DILIGENCIA. Para acreditar que la presente sesión del Ayuntamiento Pleno, de 21 ~~dediciembre~~ de 1993, se ha transcrito en doce folios de la clase Actas y Resoluciones de las Entidades Locales, serie A, números 0191130 a 0191141.

San Sebastián de los Reyes, 5 de enero de 1994.

EL SECRETARIO,

